

Boletín Oficial de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO*Parte oficial.***Administración provincial**

Administración de Rentas públicas.
Circular

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edicto de Junta vecinal.

Instituto Nacional de 2.º Enseñanza de León.—*Matrícula oficial para el curso de 1927-1928.*

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Septiembre de 1928.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**ADMINISTRACION
DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN****CIRCULAR**

Instrucciones para la formación de los Repartimientos de Urbana amillarada y de las listas cobratorias de Urbana fiscal, aprobada y no comprobada para el año 1929.

Aprobado por Real orden de 14 del actual el repartimiento general

de las cantidades que por dichos salen gravadas y la cantidad a reconceptos corresponde satisfacer a partir.

2.º En el cuerpo del documento se consignarán separadamente, por pueblos y por orden alfabético, los contribuyentes, asignando a cada uno la riqueza que le corresponde, a continuación el aumento que del tanto por 100 que corresponda con arreglo a la Ley de 29 de Abril de 1920 y Real orden de 26 de Marzo de 1927; sobre el total que resulte se aplicará el coeficiente de 25.632.247 de cuya multiplicación se obtendrá el total de contribución correspondiente a cada contribuyente.

Si hubiese partidas fallidas, se consignarán, una vez repartidas proporcionalmente a la riqueza de cada contribuyente, en la columna quinta y se sumarán con las cantidades de la columna cuarta y el resultado obtenido se colocará en la columna séptima y de no existir bajas a indemnizaciones por errores, esta suma se llevará a la columna once.

3.º Formados dichos repartimientos, se harán las listas y copias correspondientes ajustándose aquellas al modelo número 7, haciendo el cuarto, escalas de cuotas y contribuyentes, en la misma forma que se indica para los repartimientos de rustica en la circular a ellos referente.

4.º Estos documentos se reintegrarán, el original con poliza de 1,20 pesetas y las copias y listas cobratorias con timbres móviles de 15 céntimos por pliego o fracción,

Urbana fiscal comprobada y urbana fiscal aprobada y no comprobada

1.^a Correspondiendo según el Real decreto de 21 de Mayo de 1927 para el próximo año la formación de Listas por los expresados concejos, se confeccionarán con sujeción al modelo número 7 (BOLETIN OFICIAL número 141 de 1927) llevando a ellas todas las alteraciones reflejadas en los apéndices y aprobadas por esta Administración, haciéndose iguales operaciones que las ordenadas para la formación de las listas catorzatorias por el concepto de rústica.

2.^a Formadas dichas listas se expondrán al público por término de ocho días, publicándose el anuncio en el BOLETIN OFICIAL y sitiios de constumbre, a partir del 15 de Octubre las de Urbana fiscal comprobada, y del 25 las de Urbana amillarada y Urbana fiscal aprobada y no comprobada.

3.^a Resueltas las reclamaciones (si se hubiesen presentado) se remitirán las repetidas listas, las de Urbana fiscal comprobada a la oficina

de Conservación catastral antes del día 1.^o de Noviembre, y a esta Administración antes del quince del mismo, las de amillarada y Urbana fiscal aprobada y no comprobada.

4.^a Se unirán a dichos documentos, certificación de exposición al público, de fincas que el Estado posea o administre en el término municipal, expresando su procedencia, y otra de las que haya exentas temporal o perpetuamente.

5.^a Se tendrá muy en cuenta para hacer la clasificación de las cuotas, lo dispuesto en la circular de esta Administración publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 26 de Febrero de 1926, es decir que serán anuales las que no excedan en 10 pesetas; semestrales las mayores de 10 hasta 20 y trimestrales de 20 en adelante, debiendo resumir con enteridad exactitud el número de cada estas tres clases mediante la formación de la respectiva escala de cuotas y contribuyentes, en las que las sumas respectivas arrojen el mismo número de contribuyentes que el de

los repartos o padrón, y el total del cupo para el tesoro con los recargos del 16 y 7.50, que estampará en una de las casillas de la escala y en otra, por separado, el importe total del cupo sin dichos recargos.

El incumplimiento de cualquiera de estas prevenciones dará lugar a la imposición de la multa de 100 pesetas a los contraventores o morosos en la remisión de los referidos documentos, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir.

Confia esta Administración en que tanto los Ayuntamientos y Juntas periciales como los señores Alcaldes y Secretarios dediquen atención preferente a este servicio y remitirán los referidos documentos dentro de los plazos señalados sin lugar a que esta oficina se vea en la necesidad de imponerles las sanciones dichas.

León, 21 de Agosto de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA-AMILLARADA

Repartimiento que esta Administración practica para el año de 1929, entre los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, más el importe de los recargos establecidos por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, y en su caso por la Real orden de 26 de marzo de 1927, a saber 64.258 pesetas de riqueza imponible, que aplicado el coeficiente que se eleva a 25'632.247 por 100 da una contribución de 16.471 pesetas, o sean 13.337 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo de 20'754.856 por 100; 2.134 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 1.000 pesetas por recargo adicional del 7'50 por 100.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO					CONTRIBUCIÓN		Aumentos para cubrir partidas fallidas	Cantidad total por que ha de contribuir cada Ayuntamiento
		Riqueza base	Recargo del 100 por 100	Recargo del 110 por 110	Recargo del 25 por 100	TOTAL riqueza imponible	Coeficiente al tipo de 25'632.247 por 100	Por la cuota para el Tesoro, recargo del 16 por 100 y 7'50 por 100		
		Ley de 29 de abril de 1920	Real orden de 26 de Marzo de 1927	—	—	—	—	—		
		Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.
1	Allende de los Melones.....	7.407	7.407	>	>	14.814	3.797	>	>	3.797 >
2	Brazuelo	4.631	*	*	1.158	5.789	1.484	43.14	1.597.14	
3	Castrillo de Cabrera	5.336	*	*	1.334	6.670	1.710	93.74	1.803.74	
4	Cea	1.761	*	1.799	*	3.580	918	>	918 >	
5	Chozas de Abajo.....	4.196	*	4.541	*	9.037	2.316	>	2.316 >	
6	Joarilla.....	9.819	*	*	2.455	12.274	3.146	>	3.146 >	
7	Molinaseca	1.470	*	1.485	*	2.955	758	>	758 >	
8	Oencia	2.250	*	2.273	*	4.523	1.159	>	1.159 >	
9	Rioseco de Tapia.....	3.693	*	*	923	4.616	1.183	>	1.183 >	
	TOTAL	40.883	7.107	10.098	5.870	64.238	16.471	136.85	16.007.85	

León, 16 de Agosto de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, P. S. Antonio Burón.

Administración de Rentas públicas de la provincia de León

RIQUEZA URBANA FISCAL NO COMPROBADA

Repartimiento general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia, que tienen aprobado pero no comprobado el Registro Fiscal para el año de 1929, a saber 1.085.534,78 pesetas de líquido imponible, que, aplicado el 22,23 por 100, da un total de contribución de 241.314,38 pesetas, de las cuales corresponden 195.396,26 de cuota al 18 por 100; 31.263,40 pesetas de recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 14.654,72 pesetas de recargo adicional del 7,50 por 100.

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 Producto líquido Pesetas	4 Coeficiente al tipo de 22'23 por 100 Pesetas Cts.		5 TOTAL contribución que deben satisfacer Pesetas Cts.		
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1	Acuedo.	1.089	38	242	15	242	15
2	Algadefe.	3.816	25	855	01	855	01
4	Almanza.	4.232	50	940	88	940	88
5	Alvares de la Ribera.	13.535	94	3.009	04	3.009	04
6	Ardón.	6.816	•	1.515	20	1.515	20
7	Arganza.	11.575	•	2.573	12	2.573	12
8	Arminia.	9.071	•	2.016	48	2.016	48
10	Balboa.	4.375	•	972	36	972	36
11	Barjas.	2.323	75	561	04	561	04
14	Benauza.	10.127	50	2.251	34	2.251	34
15	Bercianos del Camino.	2.028	75	451	•	451	•
16	Bercianos del Páramo.	6.453	75	1.431	68	1.431	68
17	Berlanga del Bierzo.	3.326	25	739	42	739	42
18	Boca de Huérgano.	4.897	50	1.088	71	1.088	71
20	Borrenes.	3.488	75	775	54	775	54
22	Burón.	2.417	•	587	30	537	30
23	Bustillo del Paramo.	2.211	25	491	37	491	37
24	Cabadas-Raras.	10.005	•	2.224	76	2.224	76
25	Cabreros del Río.	3.648	75	811	12	811	12
26	Cabrilanes.	2.723	91	605	52	605	52
27	Cacabelos.	9.366	25	2.082	12	2.082	12
28	Calzada del Coto.	6.043	75	1.343	33	1.343	33
29	Campazas.	1.526	75	359	84	359	84
30	Campo de la Lomba.	1.485	•	330	10	330	10
31	Campo de Villavidel.	1.621	25	360	40	360	40
32	Camponaraya.	3.583	75	796	65	796	65
33	Canalejas.	1.015	•	225	63	225	63
35	Cármenes.	7.461	25	1.638	64	1.638	64
36	Carracedelo.	18.605	•	4.135	89	4.135	89
37	Carrizo de la Ribera.	5.020	•	1.115	35	1.115	35
38	Carrocera.	2.413	75	536	58	536	58
39	Carucedo.	10.483	13	2.330	40	2.330	40
40	Castillalé.	1.286	25	285	92	285	92
42	Castril de la Valduerna.	313	75	69	75	69	75
43	Castril de los Polvazares.	8.308	39	1.846	93	1.846	93
44	Castrocalbón.	4.009	90	891	40	891	40
45	Castrocontrigo.	4.770	75	1.060	54	1.060	54
46	Castrohuerche.	1.847	50	410	70	410	70
47	Castromudarra.	893	44	198	61	198	61
48	Castropodame.	7.545	•	1.677	25	1.677	25
49	Castrotierra.	1.937	50	430	71	430	71
51	Cebanico.	3.975	•	883	63	883	63
52	Cimanes de la Vega.	5.031	25	1.118	46	1.118	46
54	Cimanes del Tejar.	7.281	39	1.618	65	1.618	65
56	Congosto.	4.688	50	1.042	25	1.042	25
57	Corullón.	16.463	•	3.659	73	3.653	73
58	Corbillones de los Oteros.	4.738	75	1.033	42	1.053	42
59	Crémenes.	3.470	94	771	58	771	58
60	Cuadros.	2.992	19	665	16	665	16
61	Cubillas de los Oteros.	2.392	50	581	85	581	85
62	Cubillas de Rueda.	3.565	•	1.237	10	1.237	10
63	Destriana.	5.812	50	1.292	12	1.292	12
66	El Burgo Raneros.	6.813	75	1.511	70	1.514	70
67	Encinedo.	9.193	•	2.043	60	2.043	60
68	Escoabar de Campos.	1.921	•	427	10	427	10
69	Fabero.	7.595	•	1.688	37	1.688	37
71	Fresnedo.	3.383	75	752	20	752	20
72	Fresno de la Vega.	2.216	23	492	67	492	67
73	Fuentes de Carbalal.	3.497	81	777	57	777	57
75	Garrate de Torio.	9.728	•	2.162	52	2.162	52
76	Gordaliza del Pino.	2.983	75	663	30	663	30
77	Gordocello.	4.506	25	1.001	73	1.001	73
78	Gradefes.	8.516	56	1.893	23	1.898	23
80	Gusendos de los Oteros.	5.233	75	1.163	45	1.163	45

1	2	3	4	5
81	Hospital de Orbigo.	6.841	25	1.520
82	Igüeña.	1.743	73	387
83	Izagre.	5.844	25	1.298
84	Ioara.	1.648	91	366
85	La Antigua.	10.401	88	2.312
86	La Errina.	10.602	50	2.356
87	Laguna Dalga.	15.026	20	3.340
88	Laguna de Negrillos.	7.626	23	1.695
89	Lancara de Luna.	2.657	•	590
90	La Robla.	18.479	•	4.107
91	Las Omañas.	3.062	50	680
92	La Vecilla.	6.036	76	1.457
93	La Vega de Almanza.	3.132	38	696
94	Los Barrios de Luna.	7.110	•	1.580
95	Lucillo.	6.874	•	1.528
96	Luyego.	11.902	50	2.659
97	Llamas de la Ríbera.	7.201	25	1.600
98	Magaz de Cepeda.	2.168	73	480
99	Mansilla Mayor.	5.346	25	1.188
100	Maraña.	608	73	134
101	Matadeón de los Oteros.	5.071	25	1.127
102	Matallana de Torfo.	5.585	•	1.241
103	Matanza.	4.229	•	940
104	Murias de Paredes.	5.759	79	1.260
105	Nuceda.	4.470	•	993
106	Onzonilla.	6.371	25	1.416
107	Oseja de Sajambre.	5.331	25	1.189
108	Pajares de los Oteros.	5.536	25	1.235
109	Palacios de la Valduerna.	6.625	•	1.472
110	Palacios del Sil.	6.867	19	1.526
111	Paradaseca.	6.484	•	1.441
112	Páramo del Sil.	3.515	•	781
113	Pedrosa del Rey.	917	19	203
114	Peranzanes.	3.613	75	803
115	Pobladora de Pelayo García.	8.299	38	1.844
116	Posada de Valdeón.	1.571	29	349
117	Pozuelo del Páramo.	12.350	•	2.745
118	Prado de la Guzpeña.	1.374	•	305
119	Priaranza del Bierzo.	8.910	•	1.980
120	Prioro.	1.496	•	332
121	Puebla de Lillo.	6.017	50	1.337
122	Puente Domingo Flórez.	6.081	25	1.351
123	Quintana del Castillo.	2.365	•	525
124	Quintana del Marco.	3.083	75	685
125	Quintana y Congosto.	5.628	94	1.251
126	Rabanal del Camino.	9.240	23	2.034
127	Regueras de Arriba.	3.607	•	801
128	Renedo de Valdetuéjar.	4.072	16	903
129	Reyero.	1.188	73	264
130	Riano.	8.399	50	1.867
131	Riego de la Vega.	6.890	•	1.529
132	Riello.	5.982	50	1.329
133	Roperuecos del Páramo.	4.138	43	986
134	Saelices del Río.	2.376	72	528
135	Salamón.	2.455	66	545
136	San Adrián del Valle.	2.306	23	512
137	San Andrés del Rabanedo.	19.928	•	3.096
138	San Cancedo.	4.325	•	961
139	San Cristóbal de la Polantera.	9.154	•	2.034
140	San Ildefonso.	8.615	50	1.914
141	San Esteban de Nogales.	4.013	73	898
142	San Esteban de Valdueza.	8.486	•	1.886
143	San Justo de la Vega.	11.721	•	2.605
144	San Millán de los Caballeros.	590	42	131
145	San Pedro Bercianos.	2.062	50	458
146	Santa Coloma de Cea.	6.370	23	1.416
147	Santa Cristina Valmadrígal.	4.676	25	1.039
148	Santa María de la Isla.	1.598	75	355
149	Santa María del Páramo.	7.812	61	1.736
150	Santa María de Ordás.	1.102	81	245
151	Santa Marina del Rey.	11.061	23	2.458
152	Santas Martas.	11.020	•	2.449
153	Santiago Millas.	8.601	50	1.912
154	Santovenia de la Valdeneina.	2.238	73	497
155	Sarriegos.	2.052	28	606
156	Sobrado.	2.860	•	635
157	Soto de la Vega.	7.127	50	1.584
158	Soto y Amío.	10.338	73	2.347
159	Torral de los Guzmanes.	4.137	50	919
160	Toreno.	8.088	73	1.798
161	Trabadelo.	5.000	•	1.111
162	Truchas.	5.484	46	1.219

1	2	3	4	5
177	Turcia.....	8.910	70	1.980 70
178	Urdiales del Páramo.....	3.362	50	747 48
179	Valdefresno.....	9.465	•	2.104 95
180	Valdefuentes del Páramo.....	2.872	50	638 51
181	Valdelugueros.....	2.220	37	493 58
182	Valdemora.....	1.321	25	293 71
183	Valdepiélagos.....	2.931	89	651 73
184	Valdepolo.....	4.121	89	916 30
185	Valderrey.....	10.733	75	2.390 56
186	Valderrueda.....	9.494	50	2.110 68
187	Valdesanario.....	1.296	25	285 93
188	Val de San Lorenzo.....	8.232	50	1.830 59
189	Valdetej.....	9.30	•	206 74
190	Valverde de la Virgen.....	11.219	66	2.494 •
191	Valverde Enrique.....	4.736	25	1.032 87
192	Vallecillo.....	3.481	25	773 89
193	Valle de Pinolledo.....	6.098	75	1.333 75
194	Vegacervera.....	1.342	•	298 33
195	Vega de Espinareda.....	8.166	25	1.815 36
196	Vega de Infanzones.....	2.296	25	510 46
197	Vega de Valcarce.....	15.504	•	3.459 57
198	Vegamitán.....	2.494	25	554 57
199	Vegaquemada.....	2.624	25	583 37
200	Vegarienza.....	1.323	25	338 72
201	Vegas del Condado.....	14.189	28	3.154 28
202	Villabraz.....	2.215	•	492 40
203	Villacé.....	9.293	•	2.063 53
204	Villadangos.....	4.490	87	998 32
205	Villaecanes.....	11.271	25	2.503 60
206	Villademor de la Vega.....	3.978	25	884 48
207	Villafer.....	2.878	23	639 92
208	Villagatón.....	4.955	22	1.101 61
209	Villaornate.....	2.817	50	626 33
210	Villamandos.....	2.058	75	464 33
211	Villamartín de Don Sancho.....	1.851	25	411 33
212	Villamegil.....	10.216	•	2.271 22
213	Villamizar.....	8.597	50	1.911 22
214	Villamol.....	3.423	•	761 33
215	Villamontán.....	3.523	75	783 33
216	Villamortatiel.....	2.792	50	620 77
217	Villanueva de las Manzanas.....	2.418	•	537 52
218	Villaobispo de Otero.....	9.806	•	2.180 07
219	Villaquejida.....	6.790	•	1.509 41
220	Villaquilambre.....	6.096	25	1.333 20
221	Villares de Orbigo.....	7.687	75	1.708 81
222	Villasabariego.....	6.065	62	1.348 38
223	Villaselán.....	2.640	•	587 07
224	Villaverde de Arcayos.....	581	75	129 39
225	Villazala.....	5.521	51	1.227 51
226	Villazanzo.....	8.459	37	1.880 52
227	Zotes del Páramo.....	2.463	75	547 68
TOTALS.....		1.085.534	78	241.314 38
				241.314 38

León, 16 de Agosto de 1928.—El Administrador de Rentas públicas P. A. Antonio Burón.

CONTRIBUCIÓN URBANA FISCAL COMPROBADA

Repartimiento general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobado, y comprobado el Registro Fiscal para el año de 1929, a saber 3.171.411,14 pesetas líquido imponible que aplicado el 20'995 por 100, da un total contribución de 1.085.737,76 pesetas de las cuales corresponden 879.139,89 pesetas de cuota al 17 por 100; 140.662,38 pesetas de recargo del 16 1/2 por 100 para atenciones de primera Enseñanza y 65.935,49 pesetas de recargo adicional del 7,50 por 100.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Producto líquido	Coeficiente al tipo de 20'995 por 100		TOTAL contribución que deben satisfacer		
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1	Astorga.....	180.396	37.874	15	37.874	15	
2	Bembibre.....	42.547	46	8.932	83	8.932	83
3	Bonavides.....	43.124	92	9.034	08	9.034	08
4	Boñar.....	92.441	40	19.408	07	19.408	07
5	Candín.....	23.371	·	4.906	75	4.906	75
6	Cebrones del Río.....	20.384	50	4.279	73	4.279	73
7	Cistierna.....	110.246	·	23.146	15	23.146	15
8	Cubillos del Sil.....	13.790	10	2.895	24	2.891	24
9	Folgoso de la Ribera.....	23.275	·	5.306	49	5.306	49
10	Galleguillos de Campos.....	25.830	92	5.423	20	5.423	20
11	Grajal de Campos.....	18.676	·	3.921	02	3.921	02
12	La Bañeza.....	124.867	25	26.215	88	26.215	88
13	La Pola de Gordón.....	191.972	98	40.304	74	40.304	74
14	León.....	3.072	129	644.993	49	644.993	49
15	Los Barrios de Salas.....	24.440	·	5.131	18	5.131	18
16	Mansilla de las Mulas.....	63.735	20	13.381	21	13.391	21
17	Ponferrada.....	181.818	29	38.172	75	38.172	75
18	Rodiezmo.....	82.306	65	17.280	28	17.280	28
19	Sabero.....	49.387	·	10.368	81	10.368	81
20	Santangún.....	105.293	30	22.093	32	22.093	32
21	Santa Coloma de Somoza.....	23.221	16	4.875	28	4.875	28
22	Santa Elena de Jamuz.....	25.273	66	5.306	20	5.306	20
23	Valderas.....	76.835	94	16.135	90	16.135	90
24	Valdevimbre.....	30.597	·	6.423	84	6.423	84
25	Valencia de Don Juan.....	48.391	89	10.159	88	10.159	88
26	Villablino de Lacea.....	216.614	77	45.520	23	45.520	23
27	Villafáncara del Bierzo.....	139.498	61	29.287	72	29.287	72
28	Villamañán.....	45.995	44	9.656	73	9.656	73
29	Villarejo de Orbigo.....	44.395	96	9.320	93	9.320	93
30	Villaturiel.....	28.391	74	5.961	46	5.961	46
Total.....		5.171.411	14	1.085.737	76	1.085.737	76

León, 16 de agosto de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, P. S. Antonio Burón.

MATERIAL

ANUNCIO

Se hace saber que con fecha 29 de Agosto de 1928, ha dictado el Excmo. Sr. Gobernado civil la siguiente:

Provideudia.—Vista la Instancia de fecha 27 de Abril de 1928, presentada por D. Antonio Comba, en nombre y como Ingeniero Director de la Sociedad Española de Talcos, solicitando le sea concedida autorización gubernativa para almacenar en los polvorines que al efecto tiene construidos para la explotación de sus minas de Talcos, explosivos hasta 150 kilogramos de dinamita como máximo, y los detonadores correspondientes en locales cerrados:

Resultando que el local destinado a la dinamita es un edificio cuadrado en las proximidades de sus minas en la margen derecha del río Por-

ma, de cuatro metros en cuadro por dos y medio metros de alto, revestido, así como el suelo de cemento.

Resultando que el local destinado a detonadores es una cámara en una galería de mina, destinada sólo a este objeto.

Resultando que tanto uno como otro de estos dos locales distan más de 100 metros de todo edificio habitado o camino de servicio, hallándose el depósito para detonadores en la margen del río Porma opuesta al local para la dinamita.

De conformidad con el informe del Ingeniero jefe de Minas de la provincia:

Vengo en conceder a la Sociedad Española de Talcos autorización para recibir y almacenar en el primero de dichos locales, situado en la margen derecha, aguas abajo del río, hasta la cantidad máxima de seis cajas de dinamita, de veinticinco kilogramos cada una y en el

segundo local hasta cincuenta kilogramos de detonadores y la medida que fuese necesaria.

Habrá de cumplirse en la conservación y manejo de los explosivos todas las prescripciones reglamentarias actuales o que en lo futuro se dicten, y de modo especial las contenidas en los arts. 152 y siguientes del Real decreto de 10 de Marzo de 1925, teniendo además en cuenta que la autorización se hace sin carácter de concesión, quedando sujetada a lo que dispone el artículo 151 del Real decreto último citado.

El que se crea lesionado por dicha resolución, podrá recurrir contra ella ante el Excmo. Sr. Ministerio de Fomento en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLÍGRAMO OFICIAL.

León, 31 de Agosto de 1928.
Ingeniero jefe, Pío Portilla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este

Distrito los días del mes de Septiembre y minas que a continuación se expresan:

Mines	Minas	Mineral	Nom. de mina	Términos	Ayudantes	Juzgadores	Vivienda	Residencia en la capital	Minas colindantes
12 al 19.	Cuña.....	Hulla.....	8.161	Villardulosa Tra- viessas.....	Torreno del Sil.....	Manuel Sáenz San- ta María.....	Oviedo.....	No tiene.....	Arganza, 5.497. Demar- ría, 1.949. T. 976. —Casualidad, 7.933. —Peña, 4.931. —Aur- iplacón al Párra, 5.057

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por

cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León 30 de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Aprobadas las listas de contribuyentes en sus tres conceptos, deducida la de montes por no existir en este municipio, electores y elegibles para la constitución de la Junta pericial de Catastro del Ayuntamiento y nombrados por la Comisión municipal permanente vocales de la misma, de conformidad con el artículo 256 del Reglamento de 30 de Mayo último, D. Rogelio López Fernández y D. Romualdo Fernández Martínez como mayores contribuyentes del Municipio se exponen unas y otros al público por término de siete días a los efectos de reclamaciones.

Ponferrada 3 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Sergio Alcón

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales y los otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Habiendo acordado la Comisión municipal permanente proponer al pleno un suplemento de crédito al capítulo 2º artículo 1º del presupuesto de gastos con cargo al exceso de ingresos sobre pagos en la liquidación del ejercicio anterior y sin aplicación en el actual, queda el correspondiente expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo y a los efectos que señala el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal. Cebrones del Río 29 de Agosto de 1928.—El Alcalde Juan Rubio

Alcaldía constitucional de Villaselán

Aprobado por este Ayuntamiento pleno, el presupuesto formado para el inmediato año de 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal

y el 5.^o del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado estatuto, y conforme al artículo 6.^o del mencionado Reglamento.

Villaseán, 3 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Miguel Cardo.

Alcaldía constitucional de Prioro

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24, 1924-25, 1925-26, segundo semestre de 1926 y 1927, desde esta fecha se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que durante este tiempo y ocho días más, puedan ser examinadas por todos los habitantes del término y formular los reparos que crean pertinentes.

Prioro 1 de Septiembre de 1928.
El Alcalde, Vicente Riaño.

Alcaldía constitucional de Valdemora

Cumpliendo lo que determina el capítulo 13, artículo 254 del Real decreto de 30 de mayo último, se hace saber que la Comisión permanente ha designado a D. Luis Alonso y D. Hipólito García, vecinos de esta villa, respectivamente, vocales mayores contribuyentes para formar parte de la Junta pericial del Catastro de este Municipio y formular asimismo las relaciones de mayores contribuyentes propietarios para la elección de los demás vocales a que dicha disposición hace referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de siete días puedan formular las reclamaciones que se crean convenientes contra dicho acuerdo.

Valdemora, 2 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Justo Martínez.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Propuesto por la Comisión municipal permanente la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante ese

plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace saber por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del 23 de Agosto de 1924.

Villamañán, 4 de Septiembre de 1928.—La Alcaldesa, Francisco López.

Alcaldía constitucional de Igüeña

Según manifiesta ante esta Alcaldía el vecino de Pobladora de las Regueras, Tomás Fidalgo, en la noche del día 4 para el cinco, le robaron de la cuadra una yegua de las siguientes señas:

Altura seis cuartas, pelo castaño, crin larga, con el pie derecho de atrás más pequeño, con una peca blanca en el mismo, en la ranilla del pie derecho de adelante e izquierdo de atrás hace una rozadura de hollarre trabada.

Se ruega a cuantos tengan conocimiento de la misma lo participen a esta Alcaldía para que la recoja su dueño, así como la detención del portador.

Igüeña, 7 de Septiembre de 1928.
—El Alcalde, Lorenzo Silva.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Alcaidón

La Junta vecinal de mi presidencia haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 4.^o del Estatuto municipal y en lo preceptuado en la disposición 3.^o del artículo 159 del mismo, acordó por unanimidad en sesión de esta fecha, celebrar subasta para el arriendo de las huertas menores o pastos de los sitios titulares Mangas y Cauchón, propiedad del común de vecinos de este pueblo con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^o La subasta que se hará por pujas a la llana en la que se dará preferencia a los vecinos sobre los forasteros en igualdad de condiciones y se adjudicará al mejor postor, se celebrará ante esta Junta en el sitio de costumbre el día 16 del actual, a las quince.

2.^o El tipo fijado para la subasta será de 375 pesetas pagaderas en dos plazos iguales, que vencerán el día primero de Noviembre y primero de Marzo próximo venideros.

3.^o El contrato, objeto de esta subasta empezará a regir desde el primero de Noviembre y terminará el día primero de Marzo de 1929.

4.^o El rematante no podrá prohibir a los vecinos del pueblo apacentar sus ganados en los referidos campos, siempre que justifiquen que contribuyen por ellos en el reparto de aprovechamientos comunales formado para el año actual.

5.^o El rematante dará fianza personal en el acto en que se le adjudique la subasta, a satisfacción de esta Junta, para responder del cumplimiento del arriendo de referencia. Alcaidón, 2 de Septiembre de 1928.—El Presidente, Tomás Martínez Santos.

Instituto Nacional de 2.^a Enseñanza de León

Matrícula oficial para el curso 1927-1928

Las inscripciones de matrícula oficial ordinaria en estudios del Bachillerato, tanto elemental como universitario, habrán de solicitarse durante todo el mes de Septiembre en la Secretaría de este Centro, en inscripción dirigida al Sr. Director en las que se consignarán el nombre del interesado y sus dos apellidos, pueblo de su naturaleza y edad. Para poder matricularse en el primer año del Bachillerato elemental, deberá acreditar el alumno haber cumplido la edad de 10 años y haber sido aprobado el examen de ingreso.

No se admitirá matrícula en el Bachillerato universitario a quien no posea el Título de Bachiller elemental.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 7 de Julio de 1927, el importe total de la matrícula oficial se abonará en lo sucesivo de una sola vez al verificarse la inscripción, incluyéndose por consiguiente la parte correspondiente a los llamados derechos de examen.

Se hará una matrícula por cada asignatura, entendiéndose que habilita, en unión de las demás correspondientes, para examinarse por grupos.

Los derechos de inscripción en el actual mes de Septiembre, son:

12 pesetas en papel de pagos al Estado, por asignatura.

Un timbre móvil de 0,15 por asignatura, más dos para el expediente.

Una póliza de 1,20 para la instancia, 16 pesetas por los ejercicios de educación física.

15 pesetas por las prácticas de curso.

León, 1.^o de Septiembre de 1928.—El Secretario, Tarsicio Seco.—V.^o B.^o: El Director, Mariano Domínguez Berrueta.